

# Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



## Tema : Subsidio Maternidad y Lactancia

**No. de Resolución** 098-02

Fecha	Estatus	Contenido
19-Feb-04	Ejecutado	Se aprueba la versión 1.5 revisada, modificada y aprobada por la Comisión de Reglamentos del Consejo del Reglamento sobre el Subsidio por Maternidad y el Subsidio por Lactancia.

**No. de Resolución** 138-08

Fecha	Estatus	Contenido
11-Aug-05	Ejecutado	Se modifica el párrafo transitorio del artículo 3 Reglamento sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia aprobado mediante resolución No.98-02 del 19 de febrero del 2004, a fin de que se lea: “la condición establecida en el literal b) del artículo 3 será obviada durante los primeros ocho (08) meses del inicio del Seguro Familiar de Salud, reconociéndose el derecho a percibir Subsidio por Maternidad a todas las trabajadoras afiliadas al Régimen Contributivo que estuvieren cotizando regularmente al momento del alumbramiento.

**No. de Resolución** 184-06

Fecha	Estatus	Contenido
03-Jul-08	Ejecutado	Se envía a la Comisión de Reglamentos la propuesta de la SISALRIL para modificar el Reglamento de Subsidios por Maternidad y Lactancia, así como la evaluación del Subsidio de Discapacidad por Enfermedad. Serán invitados a participar en esa reunión los representantes de la Gerencia General, TSS, UNIPAGO y SISALRIL. El informe de la Comisión deberá remitirse al CNSS, a fin de convocar una Reunión Extraordinaria con este tema como único punto de agenda. PARRAFO: Las ARS deberán presentar ante la TSS y la SIALRIL la documentación correspondiente a la prestación de servicio, mediante un procedimiento que se establecerá para estos fines.

**No. de Resolución** 185-01

Fecha	Estatus	Contenido
14-Jul-08	Derogada	Se modifica el “Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y subsidio por Lactancia”, aprobado mediante Resolución No. 98-02 de fecha 19 de febrero 2004; para que rija, según lo aprobado y sometido por la Comisión de Reglamentos del CNSS y el cual forma parte integral de esta Acta.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución** 238-04

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
22-Apr-10	Ejecutado	RESOLUCION No. 238-04: Se instruye al Departamento Legal del CNSS y al Asesor Legal Externo revisar los artículos 12, 175 y 176 de la Ley 87-01; el Artículo 3 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 039-06 de fecha 22 de agosto de 2002; el Artículo 18 del Reglamento sobre Subsidios de Maternidad y Lactancia; la Resolución No. 157-2008 de la SISALRIL, que regula el procedimiento para la entrega de los Subsidios por Maternidad y Lactancia; así como cualquier otra resolución que permita establecer la facultad de la SISALRIL para inspeccionar las nóminas, los aportes y demás documentos que justifican los derechos y beneficios de los trabajadores; a fin de emitir su opinión y presentarla a la Comisión de Reglamentos del CNSS en un plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

**No. de Resolución** 240-03

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
27-May-10	En Proceso	Resolución No. 240-03: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en un plazo de 15 días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, someter a la Comisión de Reglamentos del CNSS una propuesta de Procedimiento de Inspección y Control de los pagos de los Subsidios por Maternidad y Lactancia y por Enfermedad Común que son realizados directamente por los empleadores a sus trabajadores. Párrafo: La Comisión de Reglamentos presentará su informe al CNSS en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la propuesta de SISALRIL.

**No. de Resolución** 378-03

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------



26-Nov-15

Ejecutado

Resolución No. 378-03: Considerando: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 132 sobre el Subsidio por Maternidad establece que los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por maternidad.

Considerando 1: Que el Artículo 14 del Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia establece la forma en que se otorga el Subsidio por Lactancia a las Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 25% de su salario mensual cotizante. A las Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 10% de su salario mensual cotizante. Y a las Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres (3) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 5% de su salario mensual cotizante.

Considerando 2: Que en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 y mediante comunicación No. 043049 del 31/08/2015, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) remitió al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) una propuesta con el objeto de aumentar el Subsidio por Lactancia.

Considerando 3: Que mediante la Resolución No. 373-04 de fecha 01 de octubre del año 2015, el CNSS remitió a la Comisión Permanente de Salud la Propuesta para aumentar el Subsidio de Lactancia, presentada al Consejo por la SISALRIL, y dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión del CNSS.

Considerando 4: Que de acuerdo a los informes presentados por la SISALRIL a la Comisión Permanente de Salud del CNSS en reunión celebrada el 22/10/2015, al cierre del mes de mayo del 2015 las inversiones liquidas constituidas para hacer frente a los pasivos de los subsidios ascendieron a la suma de RD\$2,045,900,000.00 (Dos Mil Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Mil Pesos con 00/100).

Considerando 5: Que de acuerdo a los datos contenidos en el reporte presentado por dicha Superintendencia en la citada sesión, se muestra una acumulación de la reserva técnica generando un exceso acumulado del recaudo total, que para el 2014 fue de RD\$1,038,179,796.47. (Mil Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos con 47/100).

Considerando 6: Que en su comunicación No. 043049 del 31/08/2015 y basado en las estimaciones del fondo y el comportamiento del recaudo y la población, los escenarios y modelos actuariales analizados, así como los datos presentados sobre la evolución del Fondo de Subsidio y las proyecciones estimadas hasta el 2022, la SISALRIL expresa que el Sistema cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el pago de los subsidios atendiendo al incremento propuesto en la presente resolución.

26-Nov-15

Ejecutado

Considerando 7: Que el Tesorero de la Seguridad Social en la referida reunión de la Comisión Permanente de Salud del CNSS celebrada el 22/10/2015, expresó que los datos presentados por la SISALRIL muestran la realidad del comportamiento del recaudo del Sistema, y que el comportamiento positivo del recaudo se muestra en el renglón de los subsidios.

Considerando 8: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema.

Vista: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Visto: El Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia.

Vistas: Las Resoluciones del CNSS Nos. 98-02 de fecha 19/02/2004, 138-08 del 11/08/2005 y . 185-01 del 14/07/2008.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias;

RESUELVE:

Primero.- Se modifica el Artículo 14 del Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

ARTICULO 14. MONTOS DEL SUBSIDIO POR LACTANCIA. El Subsidio por Lactancia se otorgará de la forma siguiente:

1. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 33% de su salario mensual cotizabile.
2. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 12% de su salario mensual cotizabile.
3. Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres (3) mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 6% de su salario mensual cotizabile.

Párrafo I: La SISALRIL a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), verificará que las cotizaciones del empleador y de la trabajadora cumplen con los requisitos exigidos para que su(s) hijo(s) (n)



26-Nov-15

Ejecutado

califique como beneficiario del Subsidio por Lactancia.

Párrafo II: La SISALRIL determinará el salario mensual cotizable de la trabajadora, tomando como base su última cotización correspondiente al mes inmediatamente anterior al inicio del subsidio. El cálculo del salario mensual cotizable se hará conforme a lo previsto en las normas vigentes en la materia para fines de pago de las contribuciones al Seguro Familiar de Salud.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de diciembre del año dos mil quince (2015)

Tercero.- la presente resolución deroga la Resolución No. 185-01 del 14/07/2008 en lo que concierne a la presente disposición y cualquier otra resolución o normativa dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en todos los aspectos que le sean contrarios.

Cuarto.- Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades correspondientes para fines de su cumplimiento.

Quinto.- Se instruye al Gerente General del CNSS a publicar el dispositivo de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.